



AC30/2019-PCJPJEH

Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura.

Fecha: 7 de agosto de 2019

Acuerdo: 30/2019

Acuerdo General 30/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, mediante el cual se establece que las mujeres que trabajan en el Poder Judicial tendrán derecho a no ejercer guardias durante el periodo de lactancia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en los artículos 100 párrafo tercero y 100 Ter, fracción VI, de la Constitución Política del Estado se dispone que el Consejo de la Judicatura tiene independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, y que está facultado para expedir acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

SEGUNDO.- Que en artículo 4°, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

TERCERO.- Que en artículo 10 del Convenio sobre la Protección de la Maternidad (C183) se alude que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo. El período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacional. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.

CUARTO.- Que en artículo 3 del Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares (C156) se instituye que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional la de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

QUINTO.- Que en artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier



AC30/2019-PCJPJEH

otra índole basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, así como garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

SEXTO.- Que en artículo 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se proclama que madres e infantes tienen derecho a cuidados y atenciones especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o de fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección.

SÉPTIMO.- Que el numeral 39 fracciones II y III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que la mujer trabajadora tiene derecho a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.

OCTAVO.- Que en artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se proclama que las mujeres durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad; así mismo, en artículo 17 quinto párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo prevé que durante el periodo de seis meses de lactancia establecido a partir de la fecha de nacimiento del hijo, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia. Asimismo, contarán con la capacitación y fomento para la promoción de lactancia materna y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.



AC30/2019-PCJPJEH

NOVENO.- Que de acuerdo con establecido en los considerandos anteriores, el Poder Judicial del Estado de Hidalgo está comprometido con la protección social de las mujeres en función del género en el sector laboral, su empoderamiento y ejercicio real y material de sus derechos, por lo que éste debe verse reflejado en la creación de una política institucional que apoye la maternidad en el ámbito laboral, dado que también su protección social contribuye al cumplimiento de los Objetivos de desarrollo sostenible, tales como la reducción de la mortalidad infantil, cero hambre y cero malnutrición infantil, coadyuvando a su vez en la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles como el sobrepeso, la obesidad, la diabetes y enfermedades cardiovasculares.

En ese tenor, tal como lo establece la Organización Mundial de la Salud y la UNICEF, se deben promover políticas públicas que permitan además de los beneficios que otorga la lactancia materna tanto para el recién nacido como para la madre, se promueva para establecer vínculos afectivos entre ambos.

En consecuencia, el Poder Judicial se une a la Semana Mundial de la Lactancia Materna establecida por la OMS del uno al siete de agosto, así como a la campaña estatal de la Promoción de la Lactancia Materna, por lo que emite la presente política institucional que establece que las mujeres que trabajan en el Poder Judicial además de gozar de uno o dos periodos de lactancia hasta por el término de seis meses, tendrá el derecho a no ejercer guardias durante dicho periodo, dando como resultado una acción afirmativa que conlleven al logro de la igualdad real y material, para así fortalecer la institucionalización de la igualdad de género en el Poder Judicial del Estado de Hidalgo y de esta forma se haga efectivo el derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito público, tal como se establece en la Convención de Belén Do Pará en su artículo 4.

Estas acciones afirmativas darán a esta institución como resultado que las mujeres puedan seguir desarrollándose profesionalmente en el ámbito público, ocupando cargos directivos y de mando, obteniendo con ello acciones que contribuyan a romper ese gran techo de cristal, barreras invisibles con las que las mujeres se encuentran al momento de ocupar cargos de mayor responsabilidad.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100 Ter de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se determina que las mujeres que trabajan en el Poder Judicial, además de gozar, según lo decidan, entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora hasta por el término de seis



AC30/2019-PCJPJEH

meses, tendrán el derecho a no ejercer guardias durante dicho periodo, de conformidad con lo establecido en el considerando octavo del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero local.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el acuerdo general 30/2019 mediante el cual se establece que las mujeres que trabajan en el Poder Judicial tendrán derecho a no ejercer guardias durante el periodo de lactancia; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el día siete del mes de agosto del año dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Blanca Sánchez Martínez y de los Consejeros: Lidia Noguez Torres, Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Hibels José Luis Crespo García y Víctor Juárez González. Pachuca de Soto, Hidalgo, siete de agosto de dos mil diecinueve.

